



# Resolución de Superintendencia

N° 449 -2017-SUCAMEC

Lima, 24 MAY 2017

**VISTOS:** Las quejas por defecto de tramitación registradas con Nos. 201700234195 y 201700234198 de fecha 22 de mayo de 2017 (acumuladas en el Registro N° 201700234195), presentadas por la empresa LIMA GUNS S.A.C., el Informe Técnico N° 00226-2017-SUCAMEC-GAMAC y el Informe Técnico N° 00227-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 296-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de mayo de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, medio de los Registros Nos. 201700234195 y 201700234198 de fecha 22 de mayo de 2017 (acumulados en el Registro N° 201700234195), la empresa LIMA GUNS S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó dos (2) quejas por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: "...interpongo una QUEJA contra la GERENCIA DE ARMAS..."

- "...por la DEMORA EN LA EMISIÓN DE LA RD DE IMPORTACIÓN, SOLICITADA A SU REPRESENTADA EN FECHA 30 DE DICIEMBRE 2016, MEDIANTE DE LA REFERENCIA [Registro N° 201600499576]..." [sic];
- "...por la DEMORA EN LA EMISIÓN DE RESPUESTA DE MI SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO, SOLICITADA A SU REPRESENTADA EN FECHA 07 DE OCTUBRE 2016, MEDIANTE EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA [Registro N° 201600374919]..." [sic];
- Asimismo, en ambas quejas indica que "...pese a nuestras constantes cartas solicitando información y apersonamiento a la SUCAMEC, hasta la fecha no nos brinda una solución y el trámite sigue sin ser resuelto." [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario no remitió copias de las quejas al área quejada y la GAMAC ha cumplido con la derivación de su informe junto con los expedientes respectivos dentro del plazo antes descrito;



Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informes Técnicos Nos. 226 y 227-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló el expediente N° 201600499576 de fecha 30 de diciembre de 2016 fue observado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE el 30 de enero de 2017, encontrándose hasta la fecha pendiente de subsanación por parte de la administrada; asimismo, respecto del expediente N° 201600374919, la Gerencia informó que se encuentra en la búsqueda de los expedientes presentados por la administrada y de los datos solicitados por la Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario, ya que en dichos expedientes se encuentran los voucher originales presentados por la administrada que fueron requeridos por la Oficina General de Administración para la atención de la solicitud de devolución de dinero;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

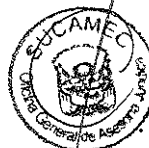
Que, cabe precisar que, de la revisión de los expedientes administrativos, se observa que un mismo administrado presenta la misma pretensión en las dos (2) quejas por defecto de tramitación, vale decir "...hasta la fecha no nos brinda una solución y el trámite sigue sin ser resuelto.", por lo que en atención a lo establecido en el artículo 125 del TUO de la Ley N° 27444 sobre acumulación de solicitudes y encontrándose dentro del supuesto de la acumulación objetiva de pretensiones de un mismo administrado, se evidencia que resulta pertinente la acumulación de los expedientes registrados con Nos. 201700234195 y 201700234198;

Que, en el presente caso, se advierte que las quejas interpuestas contra la GAMAC tienen como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes Nos. 201600499576 y 201600374919, es de precisar que el expediente N° 201600499576 fue observado dentro del plazo establecido por Ley y se encuentra pendiente de subsanación por parte de la administrada; sin embargo, el expediente N° 201600374919 se encuentra pendiente de atención, de lo que se evidencia una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud de la administrada aún no se encuentra concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 296-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada una (1) queja, en el extremo que se evidencia que un (1) expediente quejado no se encuentra concluido; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



V. B. Paz  
C. Verástegui



# Resolución de Superintendencia

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Acumular** los expedientes administrativos con registros Nos. 201700234195 y 201700234198 de fecha 22 de mayo de 2017, presentados por la empresa LIMA GUNS S.A.C., en el Registro N° 201700234195.

**Artículo 2.- Declarar fundada** en el extremo de la queja por defecto de tramitación con Registro N° 201700234198 y a su vez, **infundada** respecto a la queja por defecto de tramitación con Registro N° 201700234195, ambas presentadas por la empresa LIMA GUNS S.A.C., en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 3.- Establecer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos brinde la información requerida dentro del término de cinco (5) días hábiles, a fin de que se atienda la solicitud de la administrada, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

**Artículo 4.- Remitir** los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

VºBº  
E Paz

VºBº  
C Verástegui

